

EXPEDIENTE: DP/56/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
SERVICIOS EDUCATIVOS Y
PEDAGOGICOS DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por los denunciantes citados al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...El sujeto obligado en cuestión, no está publicando los dictámenes de auditorías que le han practicado. Lo que esta publicado en su portal de transparencia en el apartado de dictámenes de auditoría, una relación de auditorías practicadas en el 2012.....”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/56/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

IV.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“El sujeto obligado en cuestión, no está publicando los dictámenes de auditorías que le han practicado. Lo que está publicado en su portal de transparencia en el apartado de dictámenes de auditoría, una relación de auditorías practicadas en el 2012”.

Resultado de la revisión:

Artículo 11

Fracción XXIII

El día 6 de diciembre se realizó una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, habiéndose localizado en la Fracción XXIII un enlace con la leyenda **Auditorías**, una relación de enlaces que abarcan desde el periodo 2007 al periodo 2012 con la leyenda: **Relación de Auditorías 2007**, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2007, **Relación de Auditorías 2008**, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2008, **Relación de Auditorías 2009**, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2009, **Relación de Auditorías 2010**, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2010, **Relación de Auditorías 2011**, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2011, y **Relación de Auditorías 2012**, con fecha de actualización del 30 de septiembre de 2012. Cada enlace abre un archivo en formato pdf mostrando una relación de auditorías indicando para cada una de ellas el numero asignado, nombre del centro, clave, fecha de inicio, fecha de término, municipio, subsistema y una última columna denominada dictamen. En esta última se señala el

estatus que guarda el dictamen, sin embargo se omite publicar el número de observaciones resultantes de la auditoría, el ente que audita, así como el número de observaciones que han sido atendidas y las que se encuentran en el proceso. De acuerdo a lo anterior, se observa que la Dependencia **Cumple parcialmente con la Ley**.

ARTÍCULO 12

FRACCIÓN IV

Con respecto a lo establecido en el artículo 12 de la LTAIPBC, se determina que el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**, ya que publica como fecha de actualización el día 30 de septiembre de 2012, mientras que la Ley señala que esta fracción deberá de actualizarse de manera permanente y no trimestral.

V.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI.- Se recibió contestación extemporánea por parte del Sujeto Obligado, en fecha 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece. Donde el Sujeto Obligado manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *“Ya que si bien es cierto, este Instituto que represento, realizo las gestiones necesarias, antes la unidades administrativas que integran al Instituto de Servicios Educativos Pedagógicos de Baja California, de tal manera que se ha subsanado el incumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California... Motivo por el cual, ha realizado la modificación respectiva y publicar la estructura orgánica del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California...”*

VII. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente

Resolución DP/56/2012

denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de

la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente lineamiento es de **observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las

personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados**, en ese sentido el denunciante señala *“...el sujeto obligado en cuestión, no está publicando los dictámenes de auditorías que le han practicado. Lo que está publicado en su portal de transparencia en el apartado de dictámenes de auditoría, una relación de auditorías practicadas en el 2012...”*. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**; de igual manera, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Cumple parcialmente con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California el día 6 de diciembre de 2012
<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/paraestatales/isep.html>

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos

Estas aquí: Inicio | Información por área | ISEP

Accesar a Micrositio

Auditorías

- Relación de Auditorías 2007 31/dic/2007 Ver Archivo
- Relación de Auditorías 2008 31/dic/2008 Ver Archivo
- Relación de Auditorías 2009 31/dic/2009 Ver Archivo
- Relación de Auditorías 2010 31/dic/2010 Ver Archivo
- Relación de Auditorías 2011 31/dic/2011 Ver Archivo
- Relación de Auditorías 2012 30/sep/2012 Ver Archivo

Fracc. XXIV.- Informes diversos y de Gobierno

Informes

Fracc. XXV.- Otra información relevante:

ISESALUD - Informe del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes

Estadísticas de Educación

Código de Ética de los Servidores Públicos

Bienes Muebles

<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/paraestatales/isep.html>

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

DICTÁMENES DE AUDITORÍA A LOS SUJETOS OBLIGADOS

INFORMACIÓN DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NO.	NOMBRE DEL CENTRO	CLAVE	FECHA DE	INICIO	TERMINO	MUNICIPIO	SUBSISTEMA	DICTAMEN
1	PROGRAMA DE APOYOS ECONÓMICOS PARA ALUMNOS CON NEC. EDUCATIVAS ESPECIALES	ADG-001M	15/02/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
2	ISEC. SEC. TÉCNICA NO. 12	02-0510012L	29/03/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
3	ISEC. PRIM. REVOLUCIÓN EDUCATIVA	02-DPR-03101	05/01/2012	13/05/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
4	PROCESO DE CONTROL DE COMESTIBLE	ADG-0011M	15/04/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
5	PROGRAMA DE ARRANQUE E.I.	ADG-0011M	15/04/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
6	BENEFICERÍA EDUCATIVA NORMAL URBANA FEDERAL FRONTERA	02-0NL-0002A	20/04/2012	20/07/2012	MEXICALI	ISEP	REPORTE	
7	ISEC. PRIM. MEXICO	02-DPR-0425U	02/02/2012	03/07/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
8	ISEC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHARLATEPEC	02-DPR-0426H	07/02/2012	13/05/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
9	ISEC. PRIM. LEONA VICARIO	02-DPR-03100	05/02/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
10	ISEC. PRIM. LEONARDO DE 1903	02-DPR-0166A	16/05/2012	12/07/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
11	JARDIN DE NIÑOS EUGENIO ELORDUY GALASTEGUI	02-0JN-0600A	16/05/2012	12/07/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
12	JARDIN DE NIÑOS CARMEN SARA WELLS	02-0JN-0566F	29/05/2012	03/07/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
13	ISEC. PRIM. DIEGO RIVERA	02-DPR-0626Y	31/05/2012	21/08/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
14	ISEC. SEC. TÉCNICA NO. 8 EMILIANO ZAPATA	02-0510003D	06/05/2012	EN PROCESO	MEXICALI	ISEP	EN PROCESO	
15	SECTOR 3 DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	02-F-20004D	01/05/2012	03/07/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
16	ISEC. PRIM. SOLIDARIDAD 90	02-DPR-0700J	05/04/2012	03/09/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
17	ISEC. PRIM. SEBASTIAN LEON DE TELADA	02-DPR-0710D	05/04/2012	20/09/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
18	ISEC. PRIM. ELTIANA DOMA CARRANZA	02-DPR-0738A	12/04/2012	27/09/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
19	ISEC. PRIM. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS	02-DPR-0753T	12/04/2012	05/09/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	
20	ISEC. PRIM. ESTEBAN RUIZ FERNANDEZ	02-DPR-0755A	15/04/2012	17/07/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
21	ISEC. PRIM. 14 DE MARZO DE 1903	02-DPR-0766X	15/04/2012	17/07/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
22	ISEC. PRIM. NOE DE LA SIENA HERNANDEZ	02-DPR-0767J	15/04/2012	03/09/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
23	ISEC. PRIM. MISION	02-DPR-0782D	15/04/2012	27/09/2012	MEXICALI	ISEP	EN OBLIGACIÓN	
24	ISEC. PRIM. LUIS DONALDO COLCLOCO MURIELA	02-DPR-0787B	15/04/2012	10/09/2012	MEXICALI	ISEP	SOLOVENTADA	

WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX

Es necesario precisar que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que deberán de publicarse los dictámenes de auditoría, en virtud de que este Órgano Garante a la fecha no ha emitido un criterio que precise lo que deberá de publicarse en la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y este Instituto no advierte en ninguna legislación aplicable requisitos mínimos a presentarse en un dictamen de auditoría, es que debemos apegarnos a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, en su artículo 62 que establece: “El Congreso deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en su página oficial de Internet, un **extracto**

del contenido del dictamen a que se refiere este Capítulo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de su Dictamen. En el mismo plazo, el Órgano de Fiscalización deberá publicar los Informes de Resultados en su página de Internet.”

En esa tesitura, al momento en que el Sujeto Obligado publica un extracto que contiene el número asignado, nombre del centro, clave, fecha de inicio, fecha de término, municipio, subsistema y dictamen, se le tiene en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Debe precisarse, que a pesar de que en el dictamen emitido por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto se señaló que el Sujeto Obligado cumplía parcialmente con la ley, en virtud de que la información no se encontraba actualizada permanentemente, se advierte que a la fecha de elaboración de dicho dictamen, no había entrado en vigor el Lineamiento para Regular la Periodicidad de la Actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, a la fecha en que se interpuso la Denuncia Pública y que se realizó el dictamen, no existía criterio alguno que definiera el término “permanentemente”.

A pesar de que el Sujeto Obligado no manifestó haber actualizado su Portal de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado y verifica que el Sujeto Obligado efectivamente actualizó su Portal de Obligaciones de Transparencia, y al día de hoy señala como última fecha de actualización el 31 treinta y uno de diciembre del año 2012 dos mil doce, para robustecer lo anterior, a continuación se inserta la impresión de página correspondiente:

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California - ISEP

[Accesar a Micrositio](#)



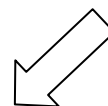
Esta Institución tiene como objetivo ofrecer educación de calidad con equidad a sus habitantes, centrada en la persona, que promueve el desarrollo humano y la formación para la vida, que enriquece los procesos educativos a través de formas innovadoras de intervención educativa, la realización de actividades culturales y deportivas, con sentido ético y democrático, mediante la conjunción de esfuerzos, la transparencia y la corresponsabilidad social

[Funcionarios](#)

Fracc. XXIII.- Auditorías

[Auditorías](#)

» [Auditorías cierre 2012](#)



31/Dec/2012 [Ver Archivo](#)

QUINTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA al INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos, y observando de

igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“Se EXHORTA al INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos, y observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DEL ESTADO**, mediante oficio.

SEXTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece.

(RUBRICA)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(RUBRICA)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(RUBRICA)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(RUBRICA)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/56/2012, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-

